



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

2124 Resolución de levantamiento de suspensión en procedimientos de protección de menores. 8811

Consejería de Presidencia y Hacienda

2125 Orden de 2 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia. 8814

Consejería de Educación y Cultura

2126 Resolución de 13 de abril de 2020, de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 11 de marzo de 2020 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Rincón de los Cuentos" de Santomera. Código 30021216. 8833

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2127 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 8835

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2128 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a línea eléctrica aérea y luminarias de alumbrado público del camino Vereda de los Secanos, de la que es beneficiario el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 8838

2129 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada de instalación ganadera ubicada en paraje "La Venta", Santa Teresa, Las Palas, Polígono 32, parcelas 347 y 348, término municipal de Fuente Álamo, Murcia, expediente AAI20200001. REGA ES300210640047. 8839

BORM



III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

2130 Juicio verbal 245/2018. 8840

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2131 Juicio ordinario 27/2009. 8842

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

2132 Despido colectivo 1/2020. 8847

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2133 Ejecución de títulos judiciales 113/2019. 8851

IV. Administración Local

Águilas

2134 Aprobación inicial del suplemento de créditos n.º 1/2020. 8853

2135 Aprobación inicial del suplemento de créditos n.º 2/2020. 8854

Alhama de Murcia

2136 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de marzo de 2020. 8855

Ulea

2137 Edicto de cobranza de padrones del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica y tasa municipal sobre entrada de vehículos 2020, y periodo de cobro voluntario. 8856

Yecla

2138 Oferta de empleo público adicional 2018 (Segunda). Expte. 87144J. 8857

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

2124 Resolución de levantamiento de suspensión en procedimientos de protección de menores.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta en su disposición adicional tercera la siguiente medida:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera se recoge la posibilidad del levantamiento de dicha suspensión general, en los siguientes términos:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece:

1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

A lo anterior se debe añadir, de acuerdo con el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica, que en la aplicación de las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Por otro lado, pero en estrecha relación, el artículo 2 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, establece que la finalidad de dicha Ley es proteger los derechos de los menores que van a ser adoptados, considerando también los de las personas que se ofrecen para la adopción

y demás personas implicadas en el proceso de adopción internacional, lo que encaja en la consideración de la figura de la adopción como un elemento de plena integración familiar, recogiendo el Código Civil diversas actuaciones por parte de la Administración Regional en este sentido y en garantía del interés superior del menor, tales como la declaración de idoneidad de los adoptantes por el artículo 176 del mismo o la guarda con fines de adopción del artículo 176.bis.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto por el apartado cuarto de la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entiende que en los procedimientos señalados en el siguiente párrafo, dados de alta en DEXEL por el Servicio de Protección de Menores, es necesario continuar con el procedimiento administrativo al ser indispensable para la protección del interés general concretado en la necesidad de garantizar la adecuada protección de los menores, de acuerdo con lo dispuesto por el Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sin que pueda haber, por tanto, la suspensión de plazos para la tramitación de los expedientes en cuya resolución se sigue el cauce marcado por dichos procedimientos.

Procedimientos dados de alta en DEXEL por el Servicio de Protección de Menores que afectan al interés general:

- 131 - Estudio y valoración de menores en situación de desamparo
- 132 - Menores en acogimiento residencial o familiar
- 134 - Adopción nacional
- 135 - Adopción internacional
- 151 - Acogimiento Permanente en Familia Ajena
- 152 - Programa de Acogimiento con Familia Extensa
- 197 - Compensaciones económicas por Acogimiento con Familia Extensa
- 827 - Estudio y valoración de menores en situación de guarda
- 2106 - Servicio de información, diagnóstico y tratamiento de abusos sexuales a menores
- 6362 - Acogimiento familiar (Familias canguro)
- 6402 - Programa de acogimiento temporal familiar

En virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familias y Protección de Menores en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 169/2019, de 6 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; así como del contenido de determinados artículos de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia y a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección de Menores.

Resuelvo:

Primero: Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los procedimientos señalados en los párrafos precedentes de esta Resolución y dados de alta en DEXEL por el Servicio de Protección de Menores.



Segundo: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes desde su publicación en el BORM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de abril de 2020.—El Director General de Familias y Protección de Menores, Raúl Nortes Ortín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

2125 Orden de 2 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 ha supuesto un reto para toda la sociedad y ha puesto a prueba la respuesta de las Administraciones Públicas. La Administración Pública Regional ha debido actuar para la protección de la salud de toda la ciudadanía prestando una especial atención a los colectivos más vulnerables, así como para adoptar las medidas organizativas y preventivas necesarias con respecto a su propio personal y para la atención a la ciudadanía.

En esta tarea, la profesionalidad, el compromiso y la motivación de todo el personal empleado público ha sido fundamental; la responsabilidad, el esfuerzo y el valor de todos los colectivos, especialmente los de los servicios sanitarios y asistenciales merecen la admiración y agradecimiento de toda la sociedad murciana y el reconocimiento expreso del Gobierno Regional.

La Administración Regional y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios constituyeron el día 30 de marzo de 2020 una Comisión Permanente que ha realizado el seguimiento del impacto de la situación ocasionada por la crisis sanitaria en su personal. Esta Comisión ha venido desarrollando sus trabajos semanalmente.

Las previsiones con respecto a la evolución de la crisis, si bien lentamente, parecen conducirnos afortunadamente a un escenario en el que poco a poco se vuelve la normalidad. Ante esta situación la Administración Pública Regional debe movilizarse activamente en ese proceso como elemento básico de soporte para atender las necesidades de la ciudadanía.

Con respecto al personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma, los días 12 y 14 de marzo de 2020, por Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda, se dictaron las primeras medidas sobre garantías para la prestación de los Servicios Públicos, que fueron complementadas con las instrucciones de la Dirección General de Función Pública y de las diferentes Secretarías Generales y Órganos Directivos.

Por tanto corresponde ahora determinar de una forma organizada y planificada las actuaciones que nos conducirán a recuperar la actividad ordinaria de la Administración Pública Regional y la vuelta a la normalidad dentro de las previsiones que a tal efecto realice el Gobierno de la Nación y las autoridades sanitarias competentes.

Dicho retorno a la normalidad debe realizarse de forma gradual para garantizar la seguridad y salud de todo el personal y evitar la posibilidad de nuevos contagios.

Con carácter previo se ha realizado el pertinente proceso de consultas con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y negociado con las mismas su contenido.

En virtud del artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y de la situación grave y excepcional acaecida como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19:

Dispongo:

1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia. Así mismo, se dictan instrucciones para que los órganos de la Administración Regional lleven a cabo las actuaciones de organización y planificación necesarias para ello, de conformidad con las instrucciones que para el conjunto de las Administraciones Públicas se dicten desde el Gobierno de la Nación y las normas o recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes.

2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación al personal del ámbito sectorial de Administración y Servicios excluyendo al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y al personal docente de enseñanza no universitaria.

El personal de los centros de servicios sociales del Instituto Murciano de Acción Social, centros de atención a menores, Centro de Coordinación de Emergencias 112 y resto de unidades administrativas que han venido prestando servicios esenciales de forma presencial desde el inicio de la crisis, seguirán desarrollando su actividad en las mismas condiciones hasta que se recupere la normalidad.

3. Principios Generales.

El cumplimiento de las medidas previstas en la presente Orden se ajustará a los siguientes principios generales:

a) Garantizar la seguridad y salud del personal. A estos efectos, no se producirá la incorporación presencial a ningún puesto de trabajo sin que se hayan adoptado las medidas preventivas que procedan.

b) Protección del personal especialmente sensible.

c) Continuidad de la prestación del servicio público.

d) Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

e) Priorización del teletrabajo.

f) Flexibilidad horaria y planificación del trabajo mediante el sistema de turnos para evitar la aglomeración de personas.

g) Facilitar al personal los medios de protección individual y colectiva de conformidad con las instrucciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

h) Aplicación y seguimiento de las directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo que se adjuntan como Anexo.

4. Personal especialmente sensible.

a) El personal, salvo el adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, que se encuentre incluido en alguno de los grupos definidos como vulnerables para COVID-19 deberá ponerlo en conocimiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a través de la dirección de correo electrónico prevencion-coordinador@listas.carm.es, con carácter previo a la realización de cualquier actividad presencial en el centro de trabajo y especialmente antes del retorno a su actividad habitual en el mismo.

El personal adscrito a la Consejería de Educación y Cultura deberá dirigirse al correo coordinacion_coronavirus@murciaeduca.es

b) A estos efectos, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

c) Por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se emitirá informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección específicas, en su caso, para dicho personal especialmente sensible, al objeto de que la unidad administrativa correspondiente garantice la aplicación de las mismas.

d) No se producirá la incorporación presencial de ninguna persona empleada pública que haya comunicado su especial sensibilidad al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales hasta que no se haya producido la valoración de salud por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y no se hayan implementado, en su caso, las medidas de prevención, adaptación y protección específicas indicadas por el mismo.

5. Medidas de protección personal y colectiva.

a) Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales competentes determinarán las medidas de prevención y protección que se consideren oportunas, siendo las unidades administrativas correspondientes las responsables de la aplicación y verificación de las mismas. Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales resolverán las consultas que se planteen sobre la aplicación de las medidas de protección y prevención establecidas y, en su caso, supervisarán las mismas.

b) El personal tendrá que someterse a los mecanismos de control de acceso que se establezcan por parte del personal de Seguridad. Cuando las características del edificio lo permitan, se establecerá una puerta de entrada y otra de salida al centro de trabajo, si no fuera posible, en el acceso al centro de trabajo, se habilitará un sentido de entrada y otro de salida, estableciéndose una distancia de seguridad de dos metros entre las personas para evitar el contacto.

c) Se asegurará la disponibilidad de agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas (dispensadores). Este último elemento se pondrá a disposición, especialmente, en aquellos ámbitos o puestos de trabajo con un mayor volumen de afluencia de público, densidad de ocupación o mayor distancia a los lavabos.

d) Se establecerá un protocolo diario de limpieza de los centros de trabajo, con especial atención a las zonas comunes (escaleras, pasillos, ascensores, vestuarios, servicios higiénicos, etc.) así como a los útiles de uso frecuente (herramientas, mandos, impresoras, ordenadores, etc.). Se habilitará y expondrá un registro de limpieza de desinfección COVID-19 en un lugar visible en todos los espacios.

e) Se reforzará la limpieza de los filtros de aire y deberá aumentarse el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de manera más habitual.

f) Se adecuará la gestión de residuos.

g) En lo referente a la utilización de vehículos y maquinaria móvil, se seguirán las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias en cuanto a la limpieza y desinfección, así como al número máximo de personas por vehículo y distribución.

h) En relación a los sistemas de control horario, el fichaje se realizará en el propio puesto de trabajo o, en su defecto, se sustituirá por otras formas de control de efectivos que no impliquen contacto físico repetido de diversas personas con un mismo dispositivo.

i) Se limitará el aforo en los ascensores en función de su tamaño, priorizando su utilización por personas con dificultades de movilidad o necesidades especiales, fomentándose el uso de escaleras. El aforo máximo en los ascensores se anunciará mediante cartelería, en un lugar visible.

j) Se garantizará que las empresas que prestan servicio en los centros de trabajo cumplen con los requisitos y exigencias marcados por las autoridades sanitarias, así como las normas establecidas para el centro de trabajo, en base a la correspondiente coordinación de actividades empresariales.

k) En el supuesto de que se comparta edificio o instalaciones por parte de la Administración en inmuebles que no sean de su titularidad o uso exclusivo, se establecerá la adecuada coordinación con la titularidad del inmueble para la adopción de las medidas preventivas necesarias.

6. Atención presencial al público en las dependencias administrativas.

a) Con carácter general se limitará la circulación y el acceso del público a las dependencias administrativas salvo por causas excepcionales y con las adecuadas garantías de seguridad.

Dicha limitación no afectará al ejercicio de las funciones de los representantes sindicales y delegados de prevención que deberán adoptar las medidas de prevención para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de las condiciones de trabajo.

b) Para la atención presencial en los edificios administrativos por parte del personal que no pertenezca a unidades, cuya función principal sea la atención al público, se establecerán en los lugares más próximos a la entrada de dichos edificios, "puntos exclusivos para la atención presencial" en número adecuado al volumen de atención al público. En dichos puntos será atendido el público por el personal que se determine, previa información al servicio de seguridad del motivo de la visita. El personal de seguridad contactará con la persona empleada pública que deba efectuar la atención presencial, la cual acudirá al "punto exclusivo de atención presencial". En dicho punto existirán las medidas de prevención necesarias así como geles hidroalcohólicos y líquidos biocidas autorizados, en su caso, para ser aplicados antes y después de cada atención. Se respetarán en todo caso las instrucciones dadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para efectuar esta atención presencial.

c) En el momento en el que se abran las dependencias cuya función fundamental sea la atención al público general (Oficinas de asistencia en materia de registro, Servicio Regional de Empleo y Formación, Agencia Tributaria de la

Región de Murcia y otras de similar naturaleza) deberán tener en cuenta las siguientes normas y cualquier otra que se establezca en ese momento:

- Se fomentará o implantará el establecimiento de un sistema de cita previa telefónico o vía web.
- Se instalarán mamparas en los puestos de trabajo.
- Se ampliará el horario de apertura.
- Se establecerá un sistema de turnos lo suficientemente amplio para evitar aglomeraciones en el interior de los edificios.
- Todo el personal dispondrá de elementos de protección adecuados, así como de los elementos higiénicos, de conformidad con lo indicado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Se limitará el aforo máximo con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros entre las personas y la correcta ventilación de las estancias. Dicho aforo máximo se publicitará mediante cartelería en la entrada de las dependencias.
- Se darán las indicaciones necesarias para que las personas que permanezcan en el exterior en espera de acceder cuando lo permita el aforo guarden rigurosamente la distancia de seguridad de dos metros.
- Se informará claramente al público sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento.
- Se establecerán sistemas para la organización de la circulación de personas respetando las normas de seguridad.

7. Medidas de carácter organizativo.

Hasta que se pueda llegar a una situación de normalidad y mientras no se establezca una regulación específica se adoptarán las siguientes medidas organizativas:

- a) Se planificarán las tareas para la redistribución del personal en sistemas de turnos y/o teletrabajo si fuera necesario.
- b) Se podrá ampliar el horario de apertura de los edificios administrativos mañana y tarde de lunes a viernes de 07:30 a 21:00 horas para facilitar el establecimiento de turnos del personal y para poder ampliar, en su caso, los horarios de atención al público. En el caso de considerar necesaria la adopción de esta medida por parte de alguna unidad administrativa, la correspondiente Secretaría General o Dirección del Organismo correspondiente lo solicitará, con la suficiente antelación, a la Dirección General de Función Pública, justificando la necesidad y el/los edificios afectados. Aceptada la necesidad de apertura, en su caso, la Dirección General de Función Pública lo comunicará a la Dirección General de Patrimonio, con el fin de que adopte las medidas organizativas necesarias.
- c) Se flexibilizará el horario de presencia obligatoria del personal en aras a facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar y evitar la confluencia de personal en los accesos a unas horas concretas.
- d) Todos los servicios establecerán planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o ante un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo.
- e) Se modificará, en la medida de lo posible, la disposición de los puestos de trabajo, y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) para garantizar las medidas de seguridad

8. Planificación de la incorporación presencial al centro de trabajo.

a) La incorporación del personal a la actividad presencial será gradual y progresiva. A estos efectos, cada Órgano Directivo realizará una planificación de la incorporación presencial al centro de trabajo. Esta incorporación gradual se articulará semanalmente según la siguiente tabla:

	1.ª semana	2.ª semana	3.ª semana	4.ª semana	5.ª semana
Máximo	20%	40%	60%	80%	100%
Mínimo	10%	25%	45%	65%	85%

Estos porcentajes máximos y mínimos podrán variar cuando la naturaleza del servicio lo requiera. La planificación de la incorporación presencial tendrá en cuenta la siguiente priorización, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 9:

1.º Los titulares de órganos directivos, personal de secretaría y de Gabinete, así como todo el personal que ocupe puestos de jefatura de servicio o asimilados y de dirección.

2.º El personal que disponga de despachos individuales.

3.º En los despachos colectivos, la incorporación presencial deberá realizarse gradualmente, incorporando en primer lugar a aquellas personas que no puedan desarrollar sus funciones mediante teletrabajo siempre que pueda garantizarse una distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Si esto no fuera posible deberá organizarse el trabajo utilizando los siguientes instrumentos:

- Teletrabajo
- Turnos rotatorios que podrán planificarse entre las 7:30 y las 21:00 horas.

De no ser posible ninguna de las medidas anteriores, el personal deberá disponer para su incorporación presencial de mamparas de separación entre los puestos de trabajo o utilizar pantallas faciales u otros medios de protección que se determinen por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

4.º Personal que pueda realizar sus funciones en teletrabajo.

La planificación de la incorporación presencial del personal de Administración y Servicios que desarrolla sus funciones en los centros docentes, se efectuará de tal manera que se garantice desde la primera semana el número mínimo de efectivos necesario para garantizar los servicios de limpieza, desinfección, conserjería y tareas administrativas, en todo caso este número de efectivos no podrá ser mayor de seis. Semanalmente se podrá incorporar un mayor número de personas siempre y cuando no se superen los porcentajes máximos indicados en la tabla anterior.

b) El personal que precise valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales por su especial sensibilidad se incorporará en las últimas fases y sólo cuando se haya emitido el correspondiente informe y se hayan adoptado las medidas de prevención, adaptación y protección indicadas en el mismo, en su caso.

c) Todos los órganos directivos de la Administración Pública Regional remitirán, a través de la Secretaría General respectiva o Dirección del Organismo correspondiente, hasta el 7 de mayo, a la Dirección General de Función Pública un "Plan de reincorporación progresiva y gradual", con la planificación pormenorizada de incorporación presencial de su personal indicando las personas que se encuentran en cada una de las situaciones anteriores. Las Secretarías Generales deberán comunicar a la Dirección General de Función Pública, semanalmente, las posibles incidencias, modificaciones y ajustes que se pudieran producir en el mencionado Plan.

d) Todos los órganos directivos de la Administración Pública Regional deberán elaborar un "Plan de contingencias y continuidad" para el supuesto de que se produjera un agravamiento de la situación, dicho Plan deberá ser remitido, a través de la Secretaría General respectiva o Dirección del Organismo correspondiente, a la Dirección general de Función Pública antes del próximo 30 de junio.

9. Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

El personal con hijos o hijas menores de 14 años o sujetos a tutela o acogimiento así como quien tenga a su cargo personas mayores o con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad siempre que convivan en el domicilio familiar y especialmente cuando se trate de familias monoparentales o en las que el segundo progenitor deba trabajar obligatoriamente de manera presencial, podrán incorporarse en último lugar. A tal efecto se habilitarán los medios necesarios para que puedan acogerse a la modalidad de teletrabajo. Si eso no fuera posible por la naturaleza de las funciones de su puesto de trabajo se les podrá realizar un desempeño provisional de funciones a Consejerías u Organismos en los que se pueda realizar refuerzo mediante prestación de servicios no presencial.

10. Formación e información.

Se posibilitará que las actividades formativas de la Escuela de Formación e Innovación de la Región de Murcia (EFIAP) se realicen en la modalidad online.

Por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y la EFIAP se organizarán las actividades de información y formación necesarias sobre las medidas preventivas a adoptar frente al COVID-19 de forma que todo el personal reciba una información y formación adecuada y suficiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tal y como se contempla en el apartado siguiente, los Comités y Comisiones de Seguridad y Salud Laboral constituidos se reunirán, por medios telemáticos, para asegurar la debida consulta y participación de los representantes de los trabajadores en la adopción y seguimiento de las medidas que resulten en cada momento de aplicación en sus ámbitos, retomando desde ese momento su actividad ordinaria, o extraordinaria cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Se dará traslado de las cuestiones tratadas en los Comités de Seguridad y Salud Laboral a todas las personas delegadas de prevención y se informará en la correspondiente Mesa Sectorial de Negociación.

11. Reuniones de órganos colegiados.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad

de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

A estos efectos los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

b) También podrán celebrar sus reuniones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario los órganos de negociación y participación de la representación del personal, siempre y cuando se respete las disposiciones recogidas en la letra a) de este apartado y por la representación sindical se manifieste su conformidad.

12. Suspensión de plazos administrativos.

Una vez levantada la suspensión de los plazos administrativos, y sin perjuicio de que se dicten las instrucciones precisas por los órganos administrativos competentes, todos los servicios afectados elaborarán notas informativas indicando los nuevos plazos de los procedimientos que les afecten que serán adecuadamente difundidas para información de las personas interesadas.

13. Publicidad de las medidas a aplicar en materia de seguridad y salud laboral.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador mantendrá actualizada toda la información referente a las medidas a tener en cuenta para el personal empleado público de su ámbito a través de <https://sprlcoordinador.wordpress.com/>

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura mantendrá actualizada toda la información referente a medidas a tener en cuenta para el personal de la Consejería de Educación y Cultura en <https://teleformacion.murciaeduca.es/login/index.php> con la contraseña *aula*.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Murciano de Acción Social mantendrá actualizada toda la información referente a medidas a tener en cuenta para el personal de dicho Organismo, a través de <https://imasonline.blog/>.

14. Comisión de Seguimiento para la recuperación de la actividad presencial.

Para hacer el seguimiento de las medidas contempladas en la presente Orden y a los efectos de articular consensuadamente la participación, información y coordinación de las mismas realizando el seguimiento de su implantación, de conformidad con lo acordado por la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en su reunión de fecha 29 de abril de 2020 se constituye una Comisión de Seguimiento.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será la misma que la de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y contará con el apoyo y asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre sus funciones, además de todas aquellas que acuerde la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, llevar a cabo un análisis permanente de la situación, centralizar la información sobre la implantación de las medidas previstas en la presente Orden, así como proponer y analizar las medidas organizativas y de protección dirigidas a asegurar el restablecimiento de la normalidad en la prestación presencial de los servicios públicos con plenas garantías de la seguridad y salud del personal empleado público.

La Comisión de Seguimiento recibirá información actualizada y periódica de la repercusión de COVID-19 en relación con el personal de Administración y Servicios y actuará como grupo de trabajo de cualquier medida relacionada con las materias contempladas en la presente Orden previa a su negociación en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Comités de Seguridad y Salud y a los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales de cada ámbito.

15. Entrada en vigor y calendario de aplicación.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las medidas de incorporación presencial, serán de aplicación desde el 11 mayo, siempre de acuerdo con lo que las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer al efecto. Por los titulares de los órganos administrativos, personal directivo y jefaturas de servicio se realizarán todas las tareas previas de planificación, acopio de material y organización del trabajo previstas en el mismo.

Murcia, 2 de mayo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.



ANEXO
COVID-19
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO

CONTENIDO:

1.- INTRODUCCIÓN.....	
2.- MEDIDAS GENERALES.....	
2.1 DESPLAZAMIENTO DOMICILIO-TRABAJO.....	
2.2 MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL.....	
2.3 MEDIDAS ORGANIZATIVAS.....	
2.3.1 Distancia de Seguridad.....	
2.3.2 Formación e Información.....	
2.3.3 Medidas de higiene en el centro de trabajo y en los puestos de trabajo.....	
3.- MEDIDAS ESPECÍFICAS SEGÚN TAREA O COLECTIVO.....	
3.1 TAREAS ADMINISTRATIVAS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO, USUARIOS O COMPAÑEROS.....	
3.2 TAREAS DE INSPECCIÓN EN GENERAL.....	
3.3 TAREAS REALIZADAS POR AGENTES DE SEGURIDAD.....	
3.4 TAREAS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS EN ITV DE ALCANTARILLA.....	
3.5 TAREAS CONDUCTORES DEL PARQUE MÓVIL REGIONAL (PMR).....	
3.6 TAREAS EN EXTERIOR (PEONES DE CARRETERAS, A. MEDIAMBIENTALES).....	
3.7 TAREAS DEL PERSONAL DE RADIOTELEVISIÓN MURCIANA.....	
3.8 TAREAS DE SERVICIOS SANITARIOS.....	
4.- MEDIDAS DE AUTOCUIDADO EMOCIONAL.....	

1.- INTRODUCCIÓN

En el escenario actual de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, dado que el contacto con el virus puede afectar tanto a entornos sanitarios como no sanitarios, desde el Servicio de prevención de riesgos laborales coordinador se ha elaborado un documento que recoge una serie de medidas de prevención y protección cuyo objetivo es limitar los contagios dentro del ámbito laboral.

Las medidas de prevención indicadas en el presente documento hacen referencia a aquellas medidas necesarias únicamente para minimizar el riesgo de infección por coronavirus SARS-CoV-2 en el ámbito laboral, y se basan en la información recabada mediante la evaluación de riesgo de exposición específica realizada en consonancia con la información aportada por las autoridades sanitarias, tal y como establece el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, de 8 de abril de 2020. En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, en dicho procedimiento se establecen los diferentes [escenarios de exposición](#) en los que se pueden encontrar los empleados y que se especifican en cada uno de los apartados específicos según el colectivo o tarea a desempeñar.

De igual forma, se debe tener en cuenta la presencia de personal especialmente sensible en relación a la infección por coronavirus SARS-CoV-2, estableciendo la naturaleza de la especial sensibilidad de la persona trabajadora.

Para la gestión de la vulnerabilidad del personal empleado público y para el establecimiento de los niveles de riesgo a los que se encuentra expuesto dicho personal, con el fin de establecer las medidas preventivas adecuadas, se ha seguido la [Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos sanitarios, no sanitarios y sociosanitarios](#) del Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

El personal que deba realizar su tarea de forma presencial NO DEBERÁ ACUDIR a su puesto de trabajo si:

- Presenta cualquier [síntomatología compatible con infección por COVID-19](#). En este caso deberá comunicar dicha situación a la unidad de personal o directamente al Servicio de Prevención a través del correo prevencion-coordinador@listas.carm.es, con copia al responsable de la unidad de personal o jefatura inmediata.

- Si le han indicado permanecer en cuarentena o aislamiento domiciliario (por presentar síntomas o haber estado en contacto con alguna persona con síntomas), hasta que no indique lo contrario el Servicio de Prevención.

Las unidades administrativas correspondientes deberán garantizar las medidas de prevención y protección de todo el personal a su cargo, PREVIA a la incorporación efectiva al puesto de trabajo, para lo cual deberá consultar las medidas que deben adoptarse en el presente documento.

Especial atención merece el personal empleado público considerado vulnerable (mayores de 60 años o con patologías que los convierta en personal vulnerable, con enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión arterial, embarazadas). La unidad administrativa correspondiente o el propio personal, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Prevención (prevencion-coordinador@listas.carm.es) ANTES de



la incorporación de forma presencial de dicho personal, para la valoración de las medidas de prevención/protección específicas que se deben tener en cuenta, en su caso. Una vez valorada, éste emitirá informe donde se indiquen dichas medidas, en caso de que fueran necesarias. En base a dicho informe, la unidad administrativa correspondiente deberá indicar la posibilidad de adaptación o justificar la no posibilidad de adaptación o reubicación del mismo, con el fin de que el Servicio de prevención valore de nuevo la situación.

Con el fin de tener en cuenta estos aspectos, se divulgará la [infografía](#) a todo el personal empleado público.

CÓMO SABER SI PUEDO ACUDIR AL TRABAJO



Servicio de Prevención de Riesgos
Laborales Coordinador (SPRL)

D.G. de Función Pública
C. Presidencia y Hacienda



¿Tienes algún síntoma
que se asocie con
COVID-19?



FIEBRE



TOS



SENSACIÓN de
FALTA de AIRE



SI

Aislamiento en
casa y contacta
con tu Unidad
de Personal*

NO

¿Has estado en contacto
estrecho con un afectado
por COVID-19?



SI

Cuarentena en
casa y contacta
con tu Unidad
de Personal*

NO

¿Puedes realizar tu tarea a
distancia?

SI

Teletrabaja
(prioridad
personal
vulnerable)



NO

¿Puedes realizar tu
tarea de forma segura?

Consulta las medidas de
prevención en:
[https://sprlcoordinador
.wordpress.com](https://sprlcoordinador.wordpress.com)



SI

Puedes acudir a tu
lugar de trabajo

NO

Ponte en contacto con tu Unidad de
Personal para que se apliquen las
medidas de prevención. Si no es
posible, contacta con el SPRL.

* La Unidad de Personal debe remitir
los datos personales al correo del Servicio
de Prevención :

prevencion-coordinador@listas.carm.es



>60



Si eres personal vulnerable para COVID-19 (estás
embarazada o tienes más de 60 años, diabetes,
hipertensión arterial, enfermedad cardiovascular
o pulmonar crónica, inmunodeficiencia o cáncer
en tratamiento) debes contactar directamente en
prevencion-coordinador@listas.carm.es

Con el fin de minimizar el riesgo de contagio durante la actividad laboral de forma presencial, se deben adoptar las siguientes medidas de prevención y protección:

Todas las medidas de prevención y protección se encuentran recogidas en <https://sprlcoordinador.wordpress.com> donde se irán actualizando a medida que las autoridades sanitarias lo vayan indicando.

2.- MEDIDAS GENERALES

2.1 DESPLAZAMIENTO DOMICILIO-TRABAJO

Siempre que sea posible, se deben utilizar opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros.

- Respetar la distancia interpersonal de 2 metros al caminar por la calle.
- Extremar las medidas de limpieza del vehículo particular y evitar que viaje más de una persona por cada fila de asientos manteniendo la mayor distancia posible entre ocupantes. (Ver medidas de higiene en vehículos).
- En taxi o VTC, solo debe viajar una persona por cada fila de asientos manteniendo la mayor distancia posible entre ocupantes.
- En transporte público, también se debe respetar la distancia de seguridad con el resto de personas. Es recomendable usar una mascarilla quirúrgica o higiénica.

Tras finalizar la jornada laboral, al llegar a casa:

- Se recomienda quitarse los zapatos y dejarlos cerca de la puerta.
- Antes de tocar nada, se recomienda el lavado de manos con agua y jabón.
- Separar los objetos que no se necesiten en casa (llaves, cartera,...), dejándolos en una caja cerca de la puerta.
- Desinfectar los objetos usados fuera de casa (móvil, gafas,...) y limpiar los pomos de las puertas que se hayan tocado, se pueden usar pañuelos desechables y solución alcohólica, alcohol o agua y jabón.
- Si en el trabajo se ha estado en un ambiente cerrado con más personas de forma continuada, es conveniente separar la ropa usada en una bolsa, sin sacudirla, y cerrar la bolsa hasta volver a usar la ropa para salir o hasta lavarla con agua caliente a 60°. Secar bien la ropa tras el lavado. Lávate bien las manos después de manipularla.

2.2 MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL

Es imprescindible reforzar las [medidas generales](#) de higiene por parte de todo el personal. Para ello, se deben tener en cuenta las siguientes medidas:

- Evitar el contacto cercano con personas que padezcan infecciones respiratorias agudas.
- Cubrir la boca y nariz al toser y estornudar con pañuelos de papel y tirarlos a la basura.
- Si no tiene pañuelo de papel, toser y estornudar sobre el ángulo interno del codo para no contaminarse las manos y evitar tocar con las manos dicha zona.
- Si sufre un acceso de tos inesperado y se cubre accidentalmente con la mano, evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca y a continuación lavarse las manos.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

- [Lavarse las manos](#) frecuentemente con agua y jabón (durante 40-60 segundos) o con solución hidroalcohólica (20-30 segundos):
 - sobre todo después de toser o estornudar, al llegar al trabajo y al llegar a casa.
 - antes y después de manipular elementos de uso común: ordenadores de fichaje, botones de llamada del ascensor, pomos de las puertas, barandillas, etc. Por tanto, se deben extremar las condiciones de higiene de manos durante toda la jornada laboral.
- Minimizar en lo posible el contacto directo con otras personas. En caso de que el contacto sea inevitable, se debe mantener una distancia mínima de 2 metros.
- Modificar la frecuencia y tipo de contacto directo, como por ejemplo evitar darse la mano o besarse.
- Realizar una ventilación adecuada de los centros de trabajo. Los despachos con ventana deben ventilarse como mínimo 10 minutos varias veces al día.
- No compartir objetos personales, de higiene o aseo (vasos, toallas...).

2.3 MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Para minimizar el contagio, en la medida de lo posible se deberán adoptar las siguientes [medidas organizativas](#):

2.3.1 Distancia de Seguridad

En la medida de lo posible, se debe mantener una distancia igual o superior a 2 metros con el resto de personal. Para ello se recomienda:

En zonas comunes:

- Calcular el aforo máximo permitido en cada una de las estancias de uso común de los centros de trabajo (entrada/salida, zonas de espera, aseos, comedores, pasillos, etc.), teniendo en cuenta las dimensiones de éstas, la ubicación y dimensión del mobiliario, equipos de trabajo y otros elementos, así como la distribución y dimensiones de los puestos de trabajo. En caso necesario, se reorganizará el mobiliario para permitir la distancia de seguridad. Asimismo se tendrán en cuenta aquellas circunstancias en las que sea necesario que personas ajenas a la organización accedan a las instalaciones de la misma (para el suministro de materias primas, reparación de averías, etc.).
 - Cuando exista afluencia de público se adoptarán las medidas necesarias para que se mantenga la distancia de seguridad recomendada, tanto entre los empleados como entre los usuarios.
 - Promover un uso escalonado de las zonas comunes garantizando que pueda mantenerse la distancia de seguridad de 2 metros. Para facilitar la identificación de la distancia de seguridad, se podrán utilizar señalizaciones
 - Establecer horarios de entrada y salida al centro de trabajo que permitan un acceso escalonado, reduciendo así la posible concurrencia en el propio acceso.
 - Se mantendrá el fichaje en los propios puestos de trabajo, eliminando los fichajes comunes de aquellos centros en los que no sean necesarios.
 - Cuando sea posible se habilitarán puertas de entrada y de salida independientes para evitar cruces de personas.
 - Cuando las dimensiones de alguna zona común (aseos, almacenes, etc.) sean reducidas, hacer un uso individual de la misma. Para evitar que otro trabajador acceda a estos espacios cuando estén ocupados, podrá utilizarse una

señal que indique que hay una persona en su interior y que debe esperar a 2 metros de la puerta.

- Priorizar la utilización de las escaleras en lugar del ascensor. Si existe más de una escalera se definirán sentidos de circulación separados para el ascenso y el descenso.

- En caso de utilizar el ascensor, se priorizará al personal con problemas de movilidad. Sólo puede acceder una persona por cabina, a no ser que las dimensiones del mismo permitan mantener la distancia de seguridad. Asimismo, para acceder se debe mantener la distancia de 2 metros desde la puerta, con el fin de permitir la salida del ocupante. A tal efecto, se pondrán [carteles informativos](#) en todos los ascensores y líneas de espera en el suelo a 2 metros de la puerta.

- En los pasillos del centro de trabajo, siempre que el ancho lo permita, definir sentidos de circulación separados, al menos, por la distancia de seguridad de 2 metros y señalizarlos, longitudinal y transversalmente, con pintura, cintas o pegatinas (antideslizantes y resistentes al desgaste y limpieza), elementos de balizamiento, etc. Si las dimensiones no lo permiten, se establecerá un sentido único para cada vía de circulación siempre que exista una vía para recorrer el mismo itinerario en sentido contrario (circular junto a la pared de nuestra derecha, dejando el lado izquierdo para el sentido contrario de circulación). Cuando ninguna de las medidas anteriores sea posible, se informará al personal de la importancia de mantener las distancias de seguridad y de evitar cruces cuando utilicen dichas vías. También se pueden utilizar indicaciones para señalar qué sentido tiene preferencia, de forma tal que hasta que la persona con preferencia no haya recorrido dicho pasillo o zona, la persona que desea recorrerlo en sentido contrario tendrá que esperar (de forma similar a la norma de tráfico para puentes o zonas de vía estrecha).

- Para la adopción de las medidas físicas de protección para garantizar la separación entre empleados se debe tener en cuenta que, en la medida de lo posible, las vías de evacuación establecidas no deben ser modificadas.

- Evitar compartir lugares comunes, áreas de descanso, comedores, etc. siempre que no se pueda garantizar la distancia de seguridad. Si las instalaciones no garantizan estas medidas se programarán turnos de uso manteniendo en todo caso las distancias de seguridad.

En los puestos de trabajo:

- Calcular el aforo máximo permitido de los despachos, teniendo en cuenta las dimensiones de éstos, la ubicación y dimensión del mobiliario, equipos de trabajo y otros elementos. En caso necesario, se reorganizará el mobiliario para permitir la distancia de seguridad. Asimismo se tendrán en cuenta aquellas circunstancias en las que sea necesario que personas propias o ajenas a la organización accedan a las instalaciones de la misma.

- Se podrán establecer turnos de trabajo presenciales (con media hora de cambio de turno para evitar coincidencias), rotación de teletrabajo,... con el fin de que siempre se pueda mantener la distancia de seguridad en todo momento.

- Las reuniones se realizarán prioritariamente mediante videoconferencia. En caso de ser imprescindible realizarlas de forma presencial los asientos se dispondrán de manera que los participantes estén separados 2 metros y se colocarán dispensadores de solución hidroalcohólica en un lugar visible del lugar

de reunión. Se abrirán previamente a la reunión ventanas y puertas, siempre que sea posible, para asegurarse de que el lugar esté bien ventilado. Si no fuera posible, todo el personal presente en la reunión deberá usar mascarillas quirúrgicas o higiénicas.

- Cuando esté prevista la ejecución de una determinada tarea por parte de varios empleados y no resulte viable mantener la separación de 2 metros entre ellos, se deberá valorar la instalación de barreras físicas para la separación o estudiar otras opciones para llevarla a cabo. Cuando no sea posible aplicar ninguna de las opciones anteriores, se utilizarán mascarillas quirúrgicas o higiénicas para todos ellos, informando y formando previamente al personal sobre su uso.

- En los vehículos oficiales que deba viajar más de una persona, se respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre las personas ocupantes.

2.3.2 Formación e información

La información y la formación son fundamentales para poder implantar todas las medidas detalladas. Se debe garantizar que todo el personal cuente con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se adopten. Las medidas para evitar el contagio deberán ser puestas en conocimiento del personal empleado público y de otras personas que accedan al centro de trabajo. A estos efectos se publicará información visual ([carteles](#), folletos, etc.) en lugares estratégicos para proporcionar al personal las instrucciones sobre higiene de manos, higiene respiratoria y tos.

Para llevar a cabo las actividades formativas se priorizará la utilización de las diversas soluciones tecnológicas existentes que eviten la realización de actividades presenciales, no obstante en caso de ser necesario realizar una formación de tipo presencial se deben observar las siguientes medidas:

- Mantener una distancia mínima de 2 metros tanto durante la actividad, como en la entrada y salida de la sala.
- Dejar la puerta abierta y mantener en lo posible la sala ventilada.
- No compartir material y proporcionar documentación en formato electrónico.
- Proporcionar gel hidroalcohólico a la entrada del aula y todo el personal deberá utilizar mascarilla.

2.3.3 Medidas de higiene en el centro de trabajo y en los puestos de trabajo.

Además de la higiene personal, se pondrán los medios necesarios para garantizar la [higiene de los lugares de trabajo](#), que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. Para realizar estas tareas se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Ventilar diariamente los centros de trabajo durante 10 minutos varias veces al día: despachos, salas de reuniones, comedores y cualquier otro espacio común.
- Las puertas de los despachos y lugares comunes que así lo permitan, deberán mantenerse abiertas para evitar el uso de las manillas.
- Después de cada jornada laboral, los empleados deberán mantener despejadas las mesas y sillas de trabajo, con el fin de facilitar su limpieza.

- Se recomienda no tener alfombras ni tapetes en el suelo, a no ser que se extreme en ellos su limpieza.

- Todo material de higiene personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) debe depositarse en la fracción "resto" (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).

- En el caso de que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.

3.- MEDIDAS ESPECÍFICAS SEGÚN TAREA O COLECTIVO

Además de las medidas generales a observar por todo el personal empleado público, en función de la tarea desempeñada y el nivel de riesgo establecido, el personal deberá adoptar las medidas específicas que se indican en cada apartado (se accede mediante vínculos), con el fin de minimizar la infección por coronavirus SARS-CoV-2.

Es importante señalar que, para todo el personal que realice tareas administrativas y su puesto de trabajo se ubique en un despacho individual y sin atención al público, el nivel de riesgo establecido es NR1: Similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con personas sintomáticas, no precisándose por tanto ni adaptación ni cambio de puesto pudiendo permanecer en su actividad laboral habitual.

Ante cualquier duda respecto a la aplicación de las medidas de prevención que deban ser aplicadas en los colectivos de la Administración Regional, pueden consultar al servicio de prevención de riesgos laborales coordinador a través del correo: prevencion-coordinador@listas.carm.es.

3.1 TAREAS ADMINISTRATIVAS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO, USUARIOS O COMPAÑEROS

[Tareas administrativas con atención al público, usuarios o compañeros](#)

3.2 TAREAS DE INSPECCIÓN EN GENERAL

[Tareas de inspección en general](#)

3.3 TAREAS REALIZADAS POR AGENTES DE SEGURIDAD

[Agentes de Seguridad](#)

3.4 TAREAS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS EN ITV DE ALCANTARILLA

[Mecánicos inspectores y ayudantes de mecánico inspector,](#)

3.5 TAREAS CONDUCTORES DEL PARQUE MÓVIL REGIONAL (PMR)

[Tareas realizadas por los conductores del PMR](#)

3.6 TAREAS EN EXTERIOR (PEONES DE CARRETERAS, A. MEDIOAMBIENTALES)

[Tareas realizadas en exterior por peones de carreteras, agentes medioambientales, etc.](#)

3.7 TAREAS DEL PERSONAL DE RADIOTELEVISIÓN MURCIANA

[Tareas realizadas por el personal de radiotelevisión murciana](#)

3.8 TAREAS DE SERVICIOS SANITARIOS

[Tareas de servicios sanitarios](#)

4.- MEDIDAS DE AUTOCUIDADO EMOCIONAL

Para finalizar, es importante seguir las [recomendaciones y medidas de prevención](#). Confía en los profesionales porque saben lo que tienen que hacer. Ellos tienen los conocimientos y los medios.

- No trivialices tu riesgo para intentar evadir la sensación de miedo o aprensión a la enfermedad.
- Tampoco magnifiques el riesgo real que tiene. Sea precavido y prudente sin alarmarse.
- Presta atención a tus emociones.- Es normal que te sientas saturado, frustrado, asustado, enfadado, confuso... Estamos ante una situación novedosa en la que continuamente se están produciendo cambios que suponen tener que readaptarnos. Es probable que ante todo esto, aparezcan variaciones en tu estado emocional.
- Expresa tus emociones. Siempre que lo necesites, permítete expresar tus emociones y hablar sobre lo que está pasando, evitando transmitir informaciones alarmistas a tu entorno. Siempre en positivo!!! Busca apoyos y trata de encontrar espacios de comunicación con otros compañeros.
- Puede que también tengas una sensación de indefensión. Recuerda que hay cosas sobre las que no puedes ejercer un control total (como los medios y recursos disponibles), pero hay otras que sí puedes controlar (tus pensamientos y tus comportamientos).
- Confía en ti. Eres un buen profesional que sabe hacer muy bien su trabajo. Céntrate en ello y no intentes abarcar más de lo que puedes.
- Cuida las conductas de rechazo, estigma o discriminación. El miedo puede hacer que nos comportemos de forma impulsiva, rechazando o discriminando a ciertas personas. Cuida este tipo de comportamiento.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2126 Resolución de 13 de abril de 2020, de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 11 de marzo de 2020 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Rincón de los Cuentos" de Santomera. Código 30021216.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 11 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Rincón de los Cuentos" de Santomera, código 30021216,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 11 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Rincón de los Cuentos" de Santomera, código 30021216, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 13 de abril de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero.- Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Rincón de los Cuentos" de Santomera, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021216.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Doña Mercedes López Conesa.
- d) NIF del titular: 34805814-Y.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "El Rincón de los Cuentos".
- g) NIF del centro: 34805814-Y.
- h) Domicilio: C/ Miró, 1.
- i) Localidad: 30140 Santomera.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

m) Capacidad:

1 unidad de 0 a 1 año y 8 puestos escolares.

1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.

1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.

Segundo.- La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero.- En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto.- La presente Orden surtirá efectos desde el 30 de diciembre de 2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2127 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz del que es concesionaria la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. Este servicio, con un tráfico anual de 131.497 viajeros, cubre las necesidades de movilidad de los ciudadanos de distintas poblaciones con los siguientes itinerarios:

1. MORATALLA-MURCIA
2. MORATALLA-CARAVACA DE LA CRUZ
3. CIEZA-MURCIA
4. ABARÁN-MURCIA

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se ha constatado que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros es muy superior a las previsiones realizadas, tanto que puede ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encuentran bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello ha motivado que con fecha 20 de marzo se modifique la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar establecer de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejen.

Cuarto.- La mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. ha presentado con fecha 08.04.2020 una propuesta de suspensión temporal del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros desde el 15 de marzo al 8 de abril, en los que consta la práctica inexistencia de viajeros en todas las rutas y expediciones. Estos datos, efectivamente, arrojan un resultado que suponen una media de disminución del tráfico de viajeros de prácticamente el 100% en su conjunto.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de Marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fechas) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso

general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, desagregados por días y por itinerarios, procede autorizar la suspensión temporal de servicios solicitada, acorde con la realidad de las necesidades de movilidad de los ciudadanos existentes en el área territorial que cubre el citado servicio.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que la autorización que se solicita ha de quedar condicionada al cumplimiento de las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de Marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de Marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Suspender temporalmente el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz, hasta que permanezca vigente el estado de alarma o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía. No obstante lo anterior, en caso de existir demanda de viajeros para cubrir necesidades de acceso a puestos de trabajo y necesidades básicas de los ciudadanos, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. vendrá obligada a la prestación del servicio para satisfacer dichas necesidades.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad a la presente resolución, tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2128 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a línea eléctrica aérea y luminarias de alumbrado público del camino Vereda de los Secanos, de la que es beneficiario el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio B planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", Clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea y luminarias de alumbrado público del Camino Vereda de los Secanos, en una superficie total de ocupación de 2.867'00 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente, de la que es beneficiario el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con referencia VPOCU20180019.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2129 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada de instalación ganadera ubicada en paraje "La Venta", Santa Teresa, Las Palas, Polígono 32, parcelas 347 y 348, término municipal de Fuente Álamo, Murcia, expediente AAI20200001. REGA ES300210640047.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace público que por Resolución de 30 de marzo de 2020 se ha otorgado Autorización ambiental integrada para un proyecto de ampliación explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, en paraje La Venta, Santa Teresa, Las Palas, polígono 32, parcelas 347 y 348, del término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de José Pagán García, expediente AAI20200001.

El contenido completo de la Resolución de 30 de marzo de 2020, estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m2729)

Murcia, 17 de abril de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

2130 Juicio verbal 245/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0001107

Juicio verbal (desahucio precario) 245/2018

Sobre otras materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandados: Ignorados ocupantes de la plaza de garaje sito en C/ Diosa Tanit Urb. Villa Crist.

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena

Sentencia: 157/2019

Calle Ángel Bruna número 21, 30204 Cartagena

Teléfono: 968-32-5852/53, Fax: 968-32-62-71

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0001107

Juicio verbal (desahucio precario) 245/2018

Sobre otras materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Antonio Alabadi Toledo

Demandado: Ignorados ocupantes de la plaza de garaje sito en C/ Diosa Tanit Urb Villa Cristal, bloque III, planta sótano, garaje 208 de Cartagena

Procurador: Sin profesional asignado

Abogado/a: Sin profesional asignado

Sentencia

En Cartagena, 16 de septiembre de 2019.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Cartagena, los presentes autos de desahucio por precario, en el que han intervenido como partes, de una como demandante/s Buildingcenter, SAU representado/a por el/la Procurador/a Sr/a. don Antonio Conesa Aguilar y defendido/a por el/la Letrado/a Sr/a. don Enrique Alabadi Toledo y de otra, como parte demandada, los ignorados ocupantes de la plaza de garaje de la calle Diosa Tanit, Urbanización Villa Cristal, bloque III, planta sótano, garaje n.º 208, de Cartagena, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por precario..

Fallo

1.- Estimar la demanda formulada por Buildingcenter, SAU contra los ignorados ocupantes de la plaza de garaje de la calle Diosa Tanit, Urbanización Villa Cristal, bloque III, planta sótano, garaje n.º 208, de Cartagena.

2.- Decretar el desahucio por precario del citado inmueble, condenando a la parte demandada al desalojo, con apercibimiento de lanzamiento en la fecha que señale el Letrado de la Administración de Justicia, si no procede a su desalojo voluntario con anterioridad a dicha fecha.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte DÍAS, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil- Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a ignorados ocupantes de la plaza de garaje sito en C/ Diosa Tanit, Urb Villa Crist, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena, 22 de abril de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

De conformidad con la circular 2/2020 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace constar que los plazos procesales siguen suspendidos con carácter general durante el estado de alarma.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2131 Juicio ordinario 27/2009.

Procedimiento: Juicio ordinario 27/2009.

Lindorff Holdilng Spain, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Itziar Ventura

Luis Fernando Salina Parada

En Rebeldía Procesal.

En Nombre de Su Majestad El Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia n.º 29/2016

En Molina de Segura a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Don Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis del Partido Judicial de Molina de Segura, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación contractual por importe de 32.849'54 euros; entre las partes antes referenciadas, y en atención a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La representación procesal de la parte actora se subrogó en la posición jurídica que en su día ostentaba la entidad Banco Santander, S.A. que presentó en fecha 8 de enero de 2009 escrito por el que promovía demanda de juicio ordinario acomodada a las prescripciones legales en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que tras los trámites legales oportunos, se dictase sentencia por la que, estimando la demanda, se condene a la parte demandada a que haga pago a la actora, la cantidad de 32.849'54 euros, más los intereses legales y de demora pactados en la póliza desde la fecha del cierre y liquidación de la misma, y todo ello con expresa condena a las costas del procedimiento que se devenguen.

Segundo.- Admitida la demanda se acordó el emplazamiento de la parte demandada para que compareciese y contestase a la misma en el plazo legal de veinte días, lo cual no se verificó en tiempo y forma por lo que por diligencia de 1 de septiembre de 2014, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se declaró a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- Por medio de la citada diligencia se señaló para que tuviera lugar la celebración del acto de la audiencia previa el día 5 de febrero de 2015, la cual se llevó a cabo con la sola presencia de la parte actora que se afirmó y ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Admitido el mismo la parte actora propuso como prueba la documental aportada que se tenga por reproducida y el interrogatorio de la parte demandada. Admitida toda la prueba propuesta se convocó a las partes para el acto del juicio para el día 2 de marzo de los corrientes.

El día señalado se llevó a cabo el juicio con el resultado que consta en la grabación audiovisual del mismo, y tras ello la parte demandante formuló sus conclusiones de hecho y de derecho, quedando a continuación los autos vistos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero.- Por la parte demandante se ejercita en el presente procedimiento la acción de reclamación de cantidad sobre el contrato de préstamo concertado entre la parte demandada y la entidad Banco de Santander, S.A. en fecha 12 de julio de 2007, por importe de 22.140'73 euros (documento n.º 1 de la demanda), ante el impago de las amortizaciones pactadas, la parte actora procedió a cerrar y liquidar la cuenta correspondiente el día 10 de septiembre de 2008, resultando un saldo de principal a su favor de 22.019'38 euros.

También se ejercita acción para reclamar la suma de 3.716'17 euros, en concepto de saldo deudor a fecha 1 de agosto de 2008, de la tarjeta de crédito número 0049 4408 502 0000169 que aperturó la parte demandada en fecha 12 de julio de 2007 (documento n.º 6).

Finalmente, también se ejercita acción para reclamar la suma de 7.113'89 euros en concepto de saldo deudor de la tarjeta de crédito nº 0049 4408 502 90 0000180, aperturada por la parte demandada que presentaba dicho saldo a fecha de 1 de agosto de 2008 (documentos 10 y 11).

Todo ello al amparo de lo dispuesto con carácter general en los artículos 1.089 y ss y 1.254 y ss, y concordantes del Código Civil, sobre el cumplimiento de las obligaciones y contratos.

Frente a dicha pretensión la parte demandada no ha formulado contestación alguna al no comparecer, estando legalmente declarada en situación procesal de rebeldía.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, por tanto subsiste a pesar de la rebeldía de la parte demandada la carga de probar por la parte actora la certeza de los hechos alegados y de los que según las normas jurídicas a éstos aplicables se desprenda el efecto jurídico pretendido en la demanda (artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De la prueba practicada, la documental aportada, la cual conforme a los artículos 268 en relación con el artículo 326 LEC, tiene plena fuerza probatoria en el proceso, resulta suficientemente acreditada tanto la existencia de la obligación de pago de la parte demandada como el incumplimiento de la demandada de proceder a la devolución del capital recibido en los términos establecidos en el contrato concertado, incumpliendo así la parte demandada, la principal obligación que asumió al formalizar dichos contratos.

En virtud de todo lo expuesto queda acreditada la existencia de la obligación cuyo cumplimiento se exige, así como el impago de la deuda derivada de la misma.

Así conforme al artículo 217.2 LEC la parte demandante ha probado la certeza de los hechos que son base de la reclamación de cantidad ejercitada en el presente proceso, habiendo acreditado que la deuda existe y que ésta no se ha pagado.

Por todo lo expuesto procede estimar íntegramente la demanda y condenar a la parte demandada al pago de la suma reclamada por la parte actora.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.108, la cantidad adeudada devengará el interés de demora pactado por las partes, y hasta el completo pago de la cantidad adeudada.

Respecto a la cláusula de interés de demora pactada, que en la póliza de préstamo es estableció en el tipo del 20'95% anual, en el contrato de tarjeta de crédito n.º 0049 xxxx169, un tipo del 1'85% mensual, lo que determina un 22'2% anual (si bien un TAE del 24'60% anual), en la tarjeta de crédito n.º 0049xxxxx180, se desconoce el tipo de interés de demora pactado pues no se ha aportado el contrato; examinando los contratos cuyo cumplimiento se pretende, se constata la intervención en el mismo, como parte deudora, de un consumidor o usuario resultando imperativa, pues, la aplicación de la normativa protectora contenida en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que establece en su artículo 82.1 que "se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquéllas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato" estableciendo el apartado 4 que "no obstante lo previsto en los apartados precedentes, en todo caso son abusivas las cláusulas contenidas en los arts. 85 a 89", esto es, las cláusulas numeradas en dicho precepto serán nulas en todo caso sin que sea relevante atender a que hayan o no hayan sido negociadas individualmente. Así, el art. 85.6 dispone que serán nulas las cláusulas que "supongan la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla sus obligaciones" siendo así que el interés moratorio participa, claramente, de una naturaleza indemnizatoria derivada del retraso o impago de cuotas derivadas de un préstamo u operación similar (STS de 26 de octubre de 2011).

En el presente caso, los intereses de demora pactados (20'95% y 22'2%) resultan desproporcionados, lo que así cabe estimar por superar, con creces, tanto el interés legal de demora (6'250%) publicado anualmente para el año 2007 (fecha de los contratos), (Ley 42/2006 de 28 de Diciembre), como el límite fijado en el art. 20.4 de la Ley 16/11, de 24 de junio, de Contratos de Créditos al Consumo (2,5 veces el interés legal del dinero, que para el año 2007 se fijó en un 50%), el cual viene siendo aplicado con carácter general por la jurisprudencia, no de forma directa, ni siquiera analógica -pues sólo está previsto para los descubiertos en cuenta corriente- sino como referente o interpretación (STS. 578/2010, de 23 septiembre), al considerar que este tipo de interés es más acorde con la realidad social y mercantil actual.

Por ello, la cláusula que fija este tipo de interés se declara nula por abusiva debiendo ser apreciada dicha nulidad, de oficio, por el Juez.

En definitiva, no podrá aplicarse el interés moratorio pactado, por considerarse nulo de pleno derecho y ello por la aplicación de la legislación nacional de consumidores y usuarios pero también de la legislación comunitaria (Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de Abril de 1993) habiéndose pronunciado así el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; sentencias del TJCE de 26 de Octubre de 2006 y 4 de Junio de 2009- en interpretación de dicha Directiva. Así, en concreto, dicho Tribunal ha advertido que "la naturaleza y la

importancia del interés público en que se basa la protección que la Directiva otorga a los consumidores justifican que el juez nacional deba apreciar de oficio el carácter de una cláusula contractual y, de este modo, subsanar el desequilibrio que existe entre consumidor y profesional"; y que "la facultad del juez para examinar de oficio el carácter abusivo de una cláusula constituye el medio idóneo para alcanzar el resultado señalado en el art. 6 de la Directiva...".

Declarada, así, la naturaleza abusiva de la cláusula, la consecuencia jurídica, según el artículo 83.1 de la Ley de Consumidores, es la nulidad de pleno derecho, sin posibilidad de integración pese a lo dispuesto en el artículo 83.2 de la misma Ley, pues la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de junio de 2012 (N.º de Recurso: C-618/2010) ha declarado, al resolver una cuestión prejudicial planteada sobre esta materia por la Audiencia Provincial de Barcelona,

"que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/2007, que atribuye al juez nacional, cuando éste declara la nulidad de una cláusula abusiva contenida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, la facultad de integrar dicho contrato modificando el contenido de la cláusula abusiva".

La única interpretación posible de esta sentencia, cuyo carácter vinculante para los órganos judiciales nacionales no ofrece dudas, es que un juez nacional no puede modificar el contenido de una cláusula abusiva incluida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, sino que está obligado a dejar sin aplicación esa cláusula contractual a fin de que ésta no produzca efectos vinculantes para el consumidor, subsistiendo el contrato en cuestión sin otra modificación que la resultante de la supresión de las cláusulas abusivas, en la medida en que, en virtud de las normas del Derecho interno, tal persistencia del contrato sea jurídicamente posible. Y ello es así por cuanto, como razona el Tribunal, la facultad de integración del contrato podría poner en peligro la consecución del objetivo a largo plazo previsto en el artículo 7 de la Directiva 93/13, eliminando el efecto disuasorio que ejerce sobre los profesionales el hecho de que, pura y simplemente, tales cláusulas abusivas no se apliquen frente a los consumidores.

Recogiendo toda esta argumentación y en este mismo sentido se ha pronunciado la Ilma. A.P. de Murcia en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2012 (Sección 4.ª, ponente Ilmo. Sr. Carrillo Vinader, Rollo de sala nº 495/2012).

Cuarto.- Por todo lo expuesto, procede estimar parcialmente la demanda interpuesta, y condenar únicamente al pago del principal, devengando dicha cantidad únicamente el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil; y hasta la fecha de la presente a partir de la cual y hasta el completo pago, se devengará el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este interés se aplicará al los principales reclamados: 19.946'86 euros, 3.716'17 euros y 7.113'99 euros, esto es 30.777'02 euros.

Quinto.- En materia de costas y de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo que establece el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al disponer que en lo procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, procede imponer las costas procesales a la parte demandada, pues la desestimación de la pretensión respecto a los intereses no es sustancial.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimar parcialmente la demanda interpuesta contra Luis Fernando Salinas Parada, y en consecuencia se acuerda,

1.- Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora la suma de 30.777'02 euros más los intereses previstos en el fundamento de derecho cuarto.

2.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria n.º 19 de la LO 1/2009 de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

2132 Despido colectivo 1/2020.

NIG: 30030 34 4 2020 0000003

Modelo: N81291

Despido colectivo 1/2020

Sobre regulación de empleo

Demandantes: José Manuel Aracil Pérez, María José Hernández Muñoz, Julián López Díaz

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López, Antonio Joaquín Dólera López, Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Fogasa, Valcerrada Inversiones, S.L., Inmuebles Turísticos, S.A., Proceba Exterior, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/A: Letrado de Fogasa, Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección número 001 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido colectivo 1/2020 de este Tribunal, seguido a instancia de José Manuel Aracil Pérez, María José Hernández Muñoz, Julián López Díaz contra Fogasa Fogasa, Valcerrada Inversiones, S.L., Inmuebles Turísticos, S.A., Proceba Exterior, S.A., Fondo de Garantía Salarial Sobre Regulación de Empleo, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia

Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a siete de abril de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de José Manuel Aracil Pérez, María José Hernández Muñoz, Julián López Díaz, en su condición de representantes de los trabajadores, se ha presentado demanda sobre despido colectivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 de la LRJS, frente a las mercantiles Valcerrada Inversiones, S.L., Inmuebles Turísticos, S.A., Proceba Exterior, S.A. y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a T.S.J. de Murcia Sala Social y examinado su contenido y previa subsanación de los requerimientos realizados en diligencia de ordenación anterior, se aprecia que la misma reúne los requisitos a que se refieren los apartados 2 a 6 del artículo 124 de la LJS.

Fundamentos de derecho

Primero.- En la demanda presentada, tras su subsanación, concurren todos los requisitos formales exigidos legalmente, por lo que procede su admisión, de conformidad con los artículos 82.1 LJS, con carácter general y 124.9 de la misma ley.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 180 de la LEC, subsidiariamente aplicable se designa como Magistrado/a Ponente al/a la Ilmo/a. Sr. don Joaquín Ángel de Domingo Martínez según el turno establecido para este T.S.J. Murcia Sala Social.

Tercero.- Procede, de conformidad con el artículo 124.9 de la LJS, dar traslado de la demanda al empresario demandado, requiriéndole para que en el plazo de cinco días presente la documentación y las actas del periodo de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo.

La documentación requerida deberá presentarse preferiblemente en soporte informático.

Procede igualmente recabar de la autoridad laboral la copia del expediente administrativo relativa al despido colectivo.

Cuarto.- Procede citar a las partes al juicio, que tendrá lugar en única convocatoria, ante la Sala, conforme al art 124.10 LRJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Quinto.- Procede requerir al empresario demandado para que notifique la existencia del proceso a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo, para que éstos, en el plazo de quince días, comuniquen a esta sala un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y designar según el turno preestablecido como Magistrado/a-Ponente al Ilmo. Sr. don Joaquín Ángel de Domingo Martínez.

-Requerir a las mercantiles demandadas para que aporten, preferiblemente en soporte informático, la documentación y las actas del periodo de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo.

- Ordenar al empresario que, en el plazo de cinco días, notifique a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo la existencia del proceso, a fin de que comuniquen a esta sala un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.

- Recabar de la autoridad laboral la copia del expediente administrativo relativa al despido colectivo, mediante solicitud con oficio al que se acompañará copia de la demanda.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25 de Junio de 2020 a las 10,20 horas en al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo 25-06-2020, a las 10,30 horas, en la Sala de Vistas Cinco, planta 2.ª del Palacio de Justicia, sito en Paseo de Garay, de Murcia, al acto de juicio que tendrá lugar en única convocatoria, acordado el previo traslado entre las partes de la prueba documental, o su aportación anticipada en soporte preferiblemente informático, cuando por su volumen o complejidad sea conveniente para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y la Sala en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Cítese a los presentantes legales de las demandadas para la práctica de interrogatorio de parte, conforme al art. 90.3 de la LRJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJRS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor en la demanda, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la Sala admitirla en el acto del juicio, según el art. 87 de la LRJS.

Con respecto a la prueba documental anticipada, solicitada en la demanda y con respecto a la testifical solicitada, dése cuenta al Magistrado ponente para que decida lo oportuno.

Y para el supuesto de que dicha testifical sea admitida por el Magistrado-Ponente, requiérase a la parte actora para que facilite el medio de comunicación telemático, fax o teléfono de los testigos para su citación al juicio, dada la imposibilidad de utilizar el medio de notificación personal y por no estar disponible el servicio de Correos en el momento en que se tramita esta demanda.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón.

De toda la documental que se aporte con posterioridad a éste decreto, dése traslado previo entre las partes con antelación de cinco días al juicio fijado, para posibilitar su examen.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el Covid-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del Covid-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales y la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia, en sesión extraordinaria del 01-04-2020, establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de utilizar notificaciones personales, no estando disponible el Servicio de Actos de Comunicación e Murcia y no siendo posible tampoco su realización por el Servicio de Correos, proceda por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados, de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada.

A prevención, publíquese edicto en el BORM de Murcia.

Con respecto a lo manifestado por la parte actora en el otrosí tercero de la demanda sobre la existencia en un Juzgado de lo Social de una demanda como la presente, póngase de manifestó que se ha localizado dicha demanda, la cual se ha repartido al Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, Doi 187/20, en cuyas actuaciones se ha dado trámite para alegaciones al Fiscal y a la parte actora, sobre incompetencia del Juzgado para su conocimiento. Estése a lo que allí se decida.

Notifíquese a las partes.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.8 de la LJS.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las mercantiles demandadas, Valcerrada Inversiones, S.L., Inmuebles Turísticos, S.A. y Proceda Exterior S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2133 Ejecución de títulos judiciales 113/2019.

NIG: 30030 44 4 2018 0010332

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 113/2019

Procedimiento origen: DOI despido objetivo individual 635/2018

Sobre: Despido

Demandante: Pascual Martínez Soria

Abogado: Manuel Sánchez Alcaraz

Demandado/s: Fogasa, José Antonio García López

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Martínez Soria contra Fogasa y José Antonio García López sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Pilar Victoria Sánchez Yago.

En Murcia, a seis de marzo de dos mil veinte.

Por remitida la presente ejecución por el SCEJ, a efectos de suspender y señalar nuevamente la comparecencia de Incidente de Readmisión, acordándose lo siguiente:

Suspender el señalamiento de fecha 17/3/2020 a las 9:25 horas, por no constar citado el demandado, y se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día doce de mayo de 2020 a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución.

Remítase las actuaciones al SCEJ a los efectos procedentes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jose Antonio García López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2134 Aprobación inicial del suplemento de créditos n.º 1/2020.

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, el expediente de suplementos de crédito siguiente n.º 1/2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

En Águilas, 29 de abril de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2135 Aprobación inicial del suplemento de créditos n.º 2/2020.

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, el expediente de suplementos de crédito siguiente n.º 2/2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

En Águilas, 29 de abril de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2136 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de marzo de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 17 de abril de 2020, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de marzo de 2020, cuyo importe asciende a la cantidad de 9.820,91 euros (nueve mil ochocientos veinte euros con noventa y un céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo, de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

2137 Edicto de cobranza de padrones del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica y tasa municipal sobre entrada de vehículos 2020, y periodo de cobro voluntario.

La Junta de Gobierno Local y la alcaldía-Presidencia en sesión de 8 de abril y con decreto de 21 de abril de 2020 han aprobado los padrones fiscales 2020 y periodo de cobro en voluntaria siguientes:

- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- Tasa municipal sobre entrada de vehículos.

Periodo de cobro en voluntaria del 05/05/2020 al 27/11/2020; ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Ulea, 21 de abril de 2020.—El Alcalde, Víctor M. López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

2138 Oferta de empleo público adicional 2018 (Segunda). Expte. 87144J.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público Adicional (segunda) a las aprobadas por ese órgano municipal en sesiones celebradas el 4 de diciembre de 2018 (publicación BORM número 17, de 22 de enero de 2019) y el 10 de diciembre de 2019 (publicación BORM número 295, de 23 de diciembre de 2019), correspondiente al Ejercicio 2018, con el siguiente contenido:

Provincia: Murcia.

Corporación: Ayuntamiento de Yecla.

Número de código territorial: 30.043.

PERSONAL LABORAL

1. Titulación equivalente a la exigida al Grupo A, Subgrupo A2, del personal funcionario de carrera, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Educador Social (½ jornada). Número de vacantes: una.

2. Agrupación Profesional sin requisito de titulación, según D.T. 3.ª y D.A. 6.ª R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Auxiliar de Hogar (½ jornada). Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 22 de abril de 2020.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.